



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 043-2023-SENAMHI/GG

Lima, 26 de octubre de 2023

VISTO:

El Informe N° D000014-2023-SENAMHI-DMA, del señor JHOJAN POOL ROJAS QUINCHO, Director de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica, por el cual se abstiene como Órgano Instructor del procedimiento administrativo disciplinario seguido con Expediente N° 043-2022-Sede Central, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a: *Los demás que señala la Ley*, concordante con el artículo 100 del Reglamento General, regula la falta presuntamente infraccionada del artículo 7 numeral 6 del Código de Ética de la Función Pública N° 27815, referente al deber de Responsabilidad, la cual señala: *“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*;

Que, según el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, *“En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción”*;

Que, el numeral 9.1 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece lo siguiente:

“9.1. Causales de abstención

Si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente.

La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil.

Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LPAG. [...]”

Que, según el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, *“si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración”*;

Que, asimismo, el artículo 101 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente:

“Artículo 101.- Disposición superior de abstención

101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el Artículo 89 [sic.] de la presente Ley.

101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente. [...]”;

Que, a través del Informe de Precalificación N° 028-2022/SENAMHI-ORH-UFS de fecha 07.11.2022, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, recomendó dar inicio a un Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra del señor JHOJAN POOL ROJAS QUINCHO, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a: *Los demás que señala la Ley*, concordante con el artículo 100 del Reglamento General, regula la falta presuntamente infraccionada del artículo 7 numeral 6 del Código de Ética de la Función Pública N° 27815, referente al deber de Responsabilidad;

Que, conforme a la normatividad expuesta y a través de la Carta N° 021-2022/SENAMHI-ÓRGANO INSTRUCTOR, el Director de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica instaura procedimiento administrativo disciplinario en contra del señor JHOJAN POOL ROJAS QUINCHO, quien se desempeñaba como Subdirector de la Subdirección de Evaluación del Ambiente Atmosférico del SENAMHI, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a: *Los demás que señala la Ley*, concordante con el artículo 100 del Reglamento General, regula la falta presuntamente infraccionada del artículo 7 numeral 6 del Código de Ética de la Función Pública N° 27815, referente al deber de Responsabilidad, proponiendo la sanción de suspensión;

Que, mediante Informe N° D000014-2023-SENAMHI-DMA de fecha 17.10.2023, el Director de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica, solicita su abstención como Órgano Instructor del procedimiento administrativo disciplinario seguido con Expediente N° 043-2022-Sede Central, en mérito a lo dispuesto a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0112-2023-SENAMHI/PREJ, mediante el cual se encarga temporalmente al señor JHOJAN POOL ROJAS QUINCHO, en el puesto de Director de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica del SENAMHI, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular, con eficacia anticipada al 16 de setiembre de 2023;

Que, a fin de cautelar la imparcialidad y objetividad de la autoridad administrativa al momento de resolver el procedimiento administrativo disciplinario, y de conformidad con el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde declarar procedente la solicitud de abstención presentada por el Director de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica;

Que, por tanto, corresponde a este Despacho formalizar la aprobación de la abstención del Director de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica, asimismo procede designar al señor FELIX AUGUSTO ICOCHEA IRIARTE, Director de la Dirección de Redes de Observación y Datos del SENAMHI, como encargado de continuar conociendo el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el investigado JHOJAN POOL ROJAS QUINCHO, y emitir el correspondiente Informe del Órgano Instructor;

Con el visado del Director de la Oficina de Recursos Humanos; y,

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de abstención propuesta por el señor JHOJAN POOL ROJAS QUINCHO como Director de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Designar al señor FELIX AUGUSTO ICOCHEA IRIARTE, Director de la Dirección de Redes de Observación y Datos, como autoridad encargada de seguir conociendo del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el investigado JHOJAN POOL ROJAS QUINCHO y emitir el correspondiente Informe del Órgano Instructor.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los servidores mencionados en los párrafos anteriores.

Regístrese y comuníquese

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Gerente General
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI